

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1390: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **30** días de septiembre de dos mil diecinueve se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por la **Dra. Elena Victoria Fresco**, a cargo de Presidencia, y los Consejeros, **Dr. Guillermo Eduardo Rubano**, **Dra. Diana Ruth Arenzo** y **Dr. Raúl Oscar Lanz**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para el cargo de Defensor en lo Penal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en **General Acha (Expte. n° 480/19)**.-----

Visto y Considerando: que la ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– (texto según ley 3136, BO 21/12/2018), en lo que aquí interesa, establece que los postulantes participarán de una entrevista personal pública ante el Consejo de la Magistratura la cual se desarrollará en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. En la entrevista personal se evaluará la aptitud y características personales de los postulantes respecto a la función a cumplirla (conf.: art. 23). -----

También dispone que el Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, quienes serán notificados en un solo acto tanto de los puntajes de la prueba de oposición como de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----

PRIMERO: **Calificación final de la prueba de oposición escrita.** En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita –identificados con las letras A, B y C del expediente n° 480/19–, los postulantes, basándose en la cuestión de fondo, la legislación vigente al momento de resolver y en el rol de Defensor en lo Penal debieron impugnar en los términos del Código Procesal Penal de La Pampa (arts. 250 in fine y 251 y cc. del C.P.P.) la resolución dispuesta por el Juez de Control en la Audiencia de Formalización por medio de la cual resolvió imponer la prisión preventiva del imputado.-----

De conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de la ley 2600 y en las disposiciones contenidas en el Código Penal de la Nación y en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -----

- **Postulante letra A:** la estructura es ordenada. Cumple adecuadamente con la referencia a la pertinencia y el rigor de los fundamentos toda vez que ha planteado de modo ordenado y con claridad los argumentos que fundan los agravios en los que basa la impugnación. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho tienen base legal en los artículos 251 y 424 del Código Procesal Penal, esto es, en la forma, requisitos y duración de la prisión preventiva y en la procedencia, forma y término de la apelación. La solución del caso es admisible dado que requiere que se revoque la prisión preventiva y, subsidiariamente, solicita la aplicación de medidas sustitutivas. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica y la redacción es

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

clara. Por lo considerado, este Consejo asigna **veintidós puntos con cincuenta centésimos (22,50)**. -----

- **Postulante letra B**: la estructura del escrito es correcta. Cumple satisfactoriamente con la pertinencia y el rigor de los fundamentos, pues el escrito contiene un cuestionamiento suficiente de la resolución que impugna. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho tienen fundamento en el artículo 400, incisos 1, 2 y 3 del Código Procesal Penal, esto es, inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva; inobservancia de las normas del Código y errónea valoración de la prueba. La solución que proyecta es admisible dentro del marco de lo opinable dado que solicita la revocación de la medida de prisión preventiva, y en subsidio, requiere la aplicación de medidas sustitutivas. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica aunque la extensión de los párrafos es un tanto extensa y desluce el desarrollo expositivo. Por ello, este Consejo asigna **veintiún puntos (21)**. -----

- **Postulante letra C**: la estructura es satisfactoria. El rigor y la pertinencia de los fundamentos desarrollados se apoyan en cuestionar los fundamentos del Juez de Control para la imposición de la prisión preventiva. Si bien el recurso es un tanto breve, su desarrollo expositivo revela claridad suficiente. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho tienen fundamento en el artículo 400, incisos 1, 2 y 3 del Código Procesal Penal, en cuanto se refieren a la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva; inobservancia de las normas del Código y errónea valoración de la prueba. La solución del caso, si bien es adecuada dentro de lo opinable en cuanto solicita que se revoque la medida de prisión preventiva impuesta, no propone solución alternativa a ella. El lenguaje se

ajusta a la técnica jurídica. Por ello, este Consejo asigna **veintiún puntos (21)**.-----

SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública. Se hace constar que cada entrevista consistió en cuestiones vinculadas a gestión judicial, a los desafíos en el desempeño de la función del Defensor en lo Penal, al juicio abreviado y el rol del Defensor en el ejercicio de la defensa de su defendido, a la aplicación de las medidas de coerción, invalidez de las notificaciones en el nuevo sistema penal, entre otros interrogantes. -----

Con base en lo que antecede, y conforme lo establecido en los artículos 26 de la ley 2600 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a adjudicar los puntajes de conformidad con las consideraciones siguientes, a saber: -----

- **IBAZETTA, FEDERICO MANUEL:** en una apreciación integral de su exposición, exhibió un conocimiento suficiente del derecho procesal penal y sustancial. Dio respuestas fundadas con un manejo pertinente de las herramientas procesales y de las implicancias de las funciones propias del Defensor en lo penal. Con base en lo expuesto, este Consejo asigna al postulante **veintiocho puntos (28)**. -----

- **MARTÍNEZ, CAROLINA MELISA:** expuso adecuadamente los aspectos de derecho penal de fondo y procesal atinentes al cargo para el que postula. Sus respuestas resultaron concretas y razonadas, circunstancia que reveló



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

una sólida preparación técnica. Efectuó correctas apreciaciones relacionadas al rol de Defensor y a la aplicación de medidas restrictivas a la libertad. Por ello, este Consejo asigna a la postulante **cuarenta (40) puntos**. -----

- **NEMESIO, MARÍA SUSANA:** demostró un conocimiento suficiente de la dogmática penal y procesal penal relacionados con el cargo para el cual postula. Su exposición reveló un correcto manejo de los aspectos técnicos con conocimiento de la casuística y la problemática del trabajo diario de la función de Defensor en lo penal. Por ello, este Consejo asigna a la postulante **veinticuatro (24) puntos**. -----

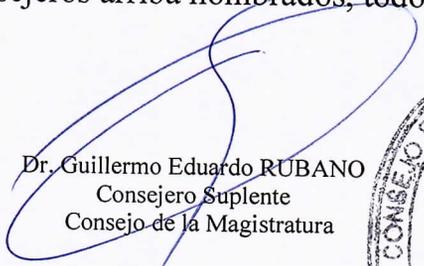
TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en cada uno de los legajos y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se **RESUELVE:** Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta como anexo I, a saber: -----

- **IBAZETTA, FEDERICO MANUEL:** 2,81 PUNTOS.-----
- **MARTÍNEZ, CAROLINA MELISA:** 3,64 puntos.-----
- **NEMESIO, MARÍA SUSANA:** 2,73 puntos.-----

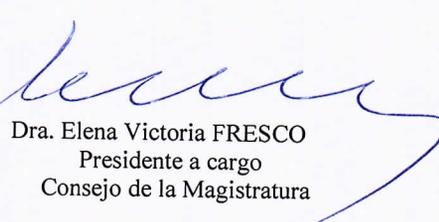
En razón de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes asignados a los participantes en la prueba de oposición escrita y en la valoración de antecedentes (Acuerdo n° 1348), corresponde aprobar la calificación final las tres etapas mencionadas y fijar fecha para develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:** -----

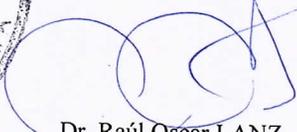
- 1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Postulante letra A: **22,50 puntos**; postulante letra B: **21**; postulante letra C: **21 puntos**. -----
- 2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **viernes 4 de octubre**, a las **8:30 horas** en la en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la avenida San Martín (oeste) n° 152 de esta ciudad. -----
- 3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: IBAZETTA, FEDERICO MANUEL: **28 PUNTOS**; MARTÍNEZ, CAROLINA MELISA: **40 PUNTOS**; NEMESIO, MARÍA SUSANA: **24 PUNTOS**. ----
- 4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: IBAZETTA, FEDERICO MANUEL: 2,81 PUNTOS, MARTÍNEZ, CAROLINA MELISA: 3,64 PUNTOS y NEMESIO, MARÍA SUSANA: 2,73 PUNTOS. -----
- 5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes. -----
- Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Consejeros arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe. -----


Dr. Guillermo Eduardo RUBANO
Consejero Suplente
Consejo de la Magistratura




Dra. Elena Victoria FRESCO
Presidente a cargo
Consejo de la Magistratura


Dra. Diana Ruth ARENZO
Consejera Suplente
Consejo de la Magistratura


Dr. Raúl Oscar LANZ
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Acuerdo N° 1390

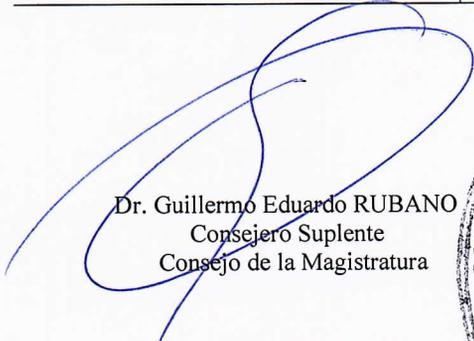
Anexo I

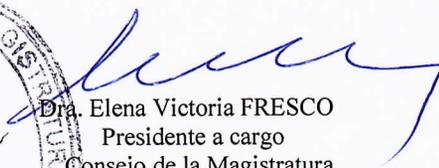
CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

**Concurso: Defensor en lo penal de la Tercera Circunscripción
Judicial con asiento en General Acha (Expte. n° 480/19)**

Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

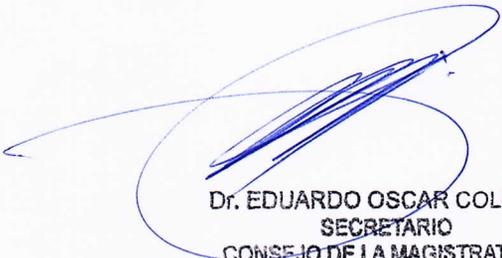
Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
IBAZETTA, FEDERICO MANUEL	2,31	-	-	0,50	-
MARTÍNEZ, CAROLINA MELISA	2,64	-	-	1	-
NEMESIO, MARÍA SUSANA	1,98	-	-	0,75	-


Dr. Guillermo Eduardo RUBANO
Consejero Suplente
Consejo de la Magistratura


Dra. Elena Victoria FRESCO
Presidente a cargo
Consejo de la Magistratura


Dra. Diana Ruth ARENZO
Consejera Suplente
Consejo de la Magistratura


Dr. Raúl Oscar LANZ
Consejero
Consejo de la Magistratura


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA